

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2°

San José, sábado 21 de diciembre de 1907

NUMERO 148

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIAS

N° 827

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo.—Yo, Cesáreo García González, mayor de edad, soltero, agricultor, súbdito español y de este vecindario, ante usted denuncié un terreno baldío sito en la margen izquierda del río Destierro, lindante: al Norte, propiedad de don Cecilio Lindo; al Sur y Oeste, tierras baldías; y al Este, el río referido. El denuncia es por cien hectáreas que pido se me adjudiquen en propiedad porque las pago con un lote de cien hectáreas que compré en remate público pertenecientes a la Municipalidad de San Antonio de Belén. El terreno que denuncia está en la segunda división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón.

Sírvase dar el curso de ley a este denuncia, y en su oportunidad adjudicarme en propiedad el terreno denunciado. Señalo para notificaciones el bufete del abogado que suscribe.—San José, 30 de octubre de 1907.—Cesáreo García.—Lic. Frc. M. Fuentes".

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 17 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 3-65

N° 839

Ante esta autoridad se presentó el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. Burton Shepherd Wathen Noble Mayor, casado, agricultor, norteamericano y de este vecindario, a V. respetuosamente dice: Soy dueño, según consta en ese Juzgado, por cesión que me hizo don Walter Carlos Riotte Wallrath, del derecho de denunciar cien hectáreas de terreno baldío de los rematados por la Municipalidad del Cantón de Poás.

En ejercicio de ese derecho, denuncia cien hectáreas de terreno baldío situadas en Santa Clara, segunda división Atlántica del Ferrocarril, entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, baldíos; Sur, lote 11 de octavo orden y parte del lote número 9 de octavo orden; Este, propiedad de la Municipalidad de Alajuela. Sírvase tramitar conforme a derecho este denuncia. Para notificaciones, la oficina del infrascripto abogado. San José, 11 de octubre de 1907.—Burton S. Wathen. Ernesto Martín, abog.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 17 de diciembre de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 3-80

### REMATES

N° 838

A las dos de la tarde del veinte de enero del año próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, en los mejores postores, en lotes de cien hectáreas, el derecho a denunciar tres mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas en los baldíos de la República, derecho que se vende por acuerdo de la Municipalidad del cantón de Jiménez de la provincia de Cartago, dueña del mismo, con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. Diez colones por hectárea será la base para la venta y no se admitirá postura que no cubra la base y que no sea al contado.

El rematario de derechos de los de que se trata, podrá por los procedimientos comunes solicitar adjudicación de tierras baldías nacionales sin que sea necesario valúo ni remate de las que elija.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 18 de diciembre de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 3-10

N° 824

A las dos de la tarde del trece de enero entrante se rematará en la puerta exterior del local que ocupa esta oficina los bienes siguientes: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos, de cultivo de cacao y dos hectáreas setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos de cultivo de banano. Estos cultivos se encuentran en terreno del Licenciado Adán Saborío Quesada en jurisdicción de Matina en el punto denominado 26 Millas, en 2° orden; dichos cultivos son de propiedad del señor Daniel Madden. Se rematan en ejecución que Walter Smith sigue contra el referido Madden y es cesionario dicho señor Saborío. Servirá de base para el remate la suma de trescientos ochenta colones en que han sido valorados los cultivos ó sea a cincuenta colones cada sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados de banano y a sesenta colones cada sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados de cacao. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía primera del cantón de San José, 17 de diciembre de 1907.

DEMETRIO SANABRIA.

CARLOS BONILLA.  
Srio.

3 v. 3—C 4-15

### TITULOS SUPLETORIOS

N° 820

Joaquín Quesada Molina, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, solicitan información posesoria de las fincas siguientes: situadas en el punto llamado el Ortigal, distrito sétimo, del cantón primero de esta provincia.

Primera: terreno cultivado de pastos, cercado con alambre, con una casa de madera en él ubicada, que mide: el terreno 2 hectáreas, y la casa 5 metros de largo por tres de ancho, lindante: Norte, propiedades de Leopoldo Montero y Pablo Zúñiga; Sur, y Oeste, ídem de Manuel Quirós, y Este, en parte con propiedad de Leopoldo Montero y con calle en medio del petente, vale C 150.00 y lo hubo por compra a Juan Sánchez.

Segunda: terreno de figura triangular que linda; por el Norte, Este y Oeste, con calle pública, y por el Sur, con propiedades de Rosendo Carranza; está cultivado de pastos y cercado con alambre, mide una hectárea y 69 áreas; lo hubo por compra a José María Cerdas, vale cincuenta colones.

Tercera: terreno de pastos, cercado con alambre, que mide 3 hectáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Medardo Navarro; Sur, ídem de Santiago Molina; Este, calle en medio ídem de Santiago Molina y Oeste, calle en medio, ídem de Pablo Zúñiga, lo hubo por compra a Juan Quesada y vale cien colones.

Cuarta: terreno de montes que mide 10 hectáreas lindante: Norte, propiedades de Carmen y Andrés Rodríguez y Vital Monge; Sur, ídem de Leopoldo Montero y Esteban Navarro; Este, ídem de Esteban Navarro, y Oeste, calle pública en medio, con terrenos de vecinos de San Antonio, lo hubo por compra a Felipe Calderón y vale doscientos colones.

Las fincas descritas están libres de gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil, provincia de Cartago, 14 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN  
Srio.

3 v. 3—C 5-80

N° 821

Miguel Vargas Alvarez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario solicita información posesoria de las fincas siguientes para que se inscriban en su nombre en el Registro Público. Primera: terreno cultivado de pastos y montes, situado en el Salitral de Santa Ana en el punto llamado Madera Podrida, distrito y cantón segundo, de esta provincia, hoy distrito 2° cantón 9° de esta misma provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Jiménez; al Sur, ídem de la sucesión de Santos Azofeifa y Custodio Vargas, hoy solicitante Miguel Vargas; Este, ídem de la sucesión del citado Santos Azofeifa, y Oeste, ídem de Silvestre Solís. La hubo

por compra a Rafael Cascante, mide 4 hectáreas, 89 áreas 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, vale C 150.00 sin gravámenes. Segunda: terreno cultivado de pastos y montes, situado como el anterior, lindante: Norte, con la finca antes descrita; Sur, terreno de la sucesión de Cristóbal Guerrero; Este, ídem de la sucesión de Santos Azofeifa, y Oeste, ídem de Antonio Azofeifa. Mide 3 hectáreas 49 áreas 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Vale C 100.00, la hubo por compra a Custodio Vargas Fernández, quien la poseyó por más de 14 años.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, diciembre 16 de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,  
Srio.

3 v. 3—C 4-20

N° 841

Miguel Herrera Vargas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario se ha presentado solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1° Terreno de agricultura situado en Mata de Palo, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramón Camacho; Sur, ídem de Salvador Jiménez, Este, ídem de Rafael Porras y Jesús Espinosa; Oeste, calle en medio, ídem de José Higinio Hidalgo, Francisco Hidalgo y José María Angulo. Mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas, 92 decímetros cuadrados. Vale cincuenta colones. La hubo por compra a Francisco Araya y María Ramírez. 2° Terreno cultivado de caña, en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, terreno de la sucesión de José Sosa; Sur, calle en medio, propiedad de María Montes; Este, terreno poseído por Petronila Herrera; Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Camacho. Mide 8 áreas, 73 centiáreas, 62 decímetros cuadrados. Vale veinticinco colones. La hubo por compra a Ignacio Fernández. Estas fincas no tienen gravámenes.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía del cantón de Escasú, 18 de diciembre de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,  
Srio.

3 v. 1—C 4-10

N° 834

Ezequiel Fernández González, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria, para inscribir en su nombre, de las fincas siguientes:

1°—Galera de adobes, madera redonda, cubierta con teja, que mide 9½ metros de frente por 3½ metros de ancho, con el solar en que está ubicada constante como de 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado Las Huacas, barrio de San Rafael, distrito 4° de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Rafael Guillén; Sur y Oeste, propiedad de Cayetano Granados, y Este, camino real de San Juan en medio, ídem de Cayetano Granados y Silvestre Rivera. Hubo esta finca por compra a Agustín Solano Víquez.

2°—Un terreno de agricultura situado en el Paso del Azahar, distrito y cantón citados, que mide 4 hectáreas y 20 áreas, y linda: al Norte, propiedad de Isaias Rivera; Sur y Este, ídem de José Ortiz, calle en medio por el último rumbo; y Oeste, ídem de Elías González y José María Víquez. Lo hubo por compra a Pedro María y Juana Granados. Las fincas descritas no tienen gravámenes; vale la primera doscientos colones y la segunda mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 12 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 1—C 4-50

### CONVOCATORIAS

N° 830

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de Leandro Molina Sánchez, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día treinta y uno del corriente, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes de la sucesión.

Alcaldía única de Aserrí, 16 de diciembre de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS,  
Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 825

El señor Alejandro Fraser Pirie Booth, mayor de edad, casado, médico, canadiense y vecino de la ciudad de Cartago, por escrito de 4 de noviembre último, se ha presentado diciendo: "que es dueño de las acciones nos. 2 3 y 4 de \$2,500.00 cada una de la Sociedad denominada *Compañía Bananera de Matina*, República de Costa Rica, que las citadas acciones pertenecieron al señor Jesús Alfaro Fernández, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, quien las compró al Dr. don Gerardo Echeverría Aguilar, también casado, abogado y vecino de aquí; que el señor Alfaro las dió en pago de una suma de dinero á la señorita Florencia Oreamuno Carazo, vecina de Cartago, y que ella se las vendió al compareciente, sin haberlas podido inscribir aún en su nombre, en los Registros de la Compañía, en razón de haberse extraviado los títulos originales; que no puede precisar circunstancias relativas á la época de recibo de los últimos dividendos, ni la época y lugar del extravío de dichos títulos; que en tal virtud y con el objeto de que se le manden pagar los dividendos vencidos y por vencer, de dichas acciones, y para conseguir que se le otorgue un duplicado del título de las mismas, hace la gestión respectiva."

En tal virtud, prevengo al tenedor del título en referencia, que se presente en este despacho dentro de diez días á hacer manifestación de él, (artículo 192, inciso 1º de la Ley de Cambio de 25 de noviembre de 1902.)

Juzgado 1º Civil, San José, 12 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v. 3—C 4-70

Nº 828

Convócase á los interesados en la sucesión de Manuel Montero Soto y María Matamoros Jiménez, á una junta que debe celebrarse aquí, á las dos de la tarde del jueves 26 del mes en curso, con el objeto de elegir albaceas, y conocer del inventario, avalúo y reclamos.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón.—11 de diciembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 849

Convócase á las partes de la mortuoria de los cónyuges Rafael Rodríguez Araya y Vicenta Alpizar Piedra, á una junta general de interesados, en esta Alcaldía, para la una de la tarde del dos del entrante enero, á fin de que resuelvan sobre autorización al albacea para ratificar un contrato de venta efectuado por los causantes y vender judicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía de Atenas, 17 de diciembre de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

## CITACIONES

Nº 843

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de María Antonia Guerrero Román, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El señor Jeremías Calvo Guerrero, aceptó el cargo de albacea provisional á la una de la tarde del día primero de noviembre último.

Alcaldía 1ª San José, 18 de diciembre de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA

Srio.

1 v. 1—C 1-10

Nº 861

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en las mortuorias acumulada de Mercedes Barrantes Barquero y Guadalupe Carvajal Angulo, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten en esta Alcaldía á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley sino lo verifican.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 101 de 27 de octubre de este año.

Alcaldía única de Grecia, 3 de diciembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 860

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Fidel Durán Obando, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Monte Redondo, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el ocho de noviembre próximo pasado.

Juzgado 2º Civil, San José, 19 de diciembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 844

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Joaquina Vargas Portuguez, para que se presenten á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central, noviembre 28 de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCO MONGE

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 845

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Bettonila Matamoros Chaves, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten en esta Alcaldía á hacer sus reclamos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 69 de 19 de setiembre de este año.

Alcaldía única de Grecia, 3 de diciembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 857

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de la que fué doña Juana Fonseca González, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten á ejercitar sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó el diecisiete de noviembre último.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia, 17 de diciembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 858

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Matilde Campos Salas, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la Ribera de San Antonio de esta provincia para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el diecisiete de noviembre último.

Alcaldía segunda del cantón Central de Heredia, 17 de diciembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO.

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 859

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados que hubieren en la mortuoria de del que fué Jesús Lobo Bolaños, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el diecisiete de noviembre último.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 17 de diciembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO.

Srio.

1 v. 1—Oj. 1-00

Nº 842

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los que se creyeren con algún derecho á los bienes dejados por el señor Juan Méndez Sequeira quien fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de este cantón.

Don Manuel Romero Escobar, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales, á las diez de la mañana del día veinticinco de noviembre de este año aceptó el cargo de albacea provisional y prestó el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 12 de diciembre de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 848

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Estéfana Martínez, acumulado hoy al de Tomás Montero Quirós, que fueron mayores de edad, casados en primeras nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos de este vecindario, para que dentro del término de tres meses comparezcan ante este despacho á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Lucía Campos Conejo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentaria á las tres y media de la tarde del treinta de setiembre próximo pasado.

Alcaldía única de La Unión, 17 de diciembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 846

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Cristina Salas Barrantes, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario para que dentro de dos meses se presenten en esta Alcaldía á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no se presentan.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 103 de 30 de octubre del presente año.

Alcaldía única de Grecia, 16 de diciembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 832

Por primera vez y con el término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de doña Albertina Ida Grams de Kotelmann, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, alemana y vecina de San Carlos del Naranjo de Alajuela, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional, señor don Félix Wiss Meier, mayor de edad, casado, comerciante, alemán, y de este vecindario, aceptó el cargo á la una y media de la tarde del dieciséis de diciembre de este año.

Juzgado 2º Civil, San José, 18 de diciembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

1 v. 1—C 1-30

Nº 847

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Marcial Gutiérrez Zamora, que fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican en ese término.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 84 de 6 de octubre del presente año.

Alcaldía única de Grecia, 16 de diciembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Para conocimiento del reo Francisco Chaves Rodríguez, conocido también por Francisco Chaves Alfaro, mayor, soltero, jornalero, costarricense, cuyo domicilio se ignora, se publica el fallo que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las doce del día doce de diciembre de mil novecientos siete. La formación de esta causa, tuvo por origen la denuncia que hizo Julián Vásquez García, mayor, soltero, agricultor, costarricense, y vecino de la Trinidad de San Mateo, atribuyéndole á Francisco Chaves Rodríguez, mayor, soltero, jornalero, costarricense, cuyo domicilio se ignora, el hecho de haberse apropiado un caballo suyo, junto con una albarda vieja, dos pares de alforjas, de mecate, una cruceta y cinco colones, todo lo cual le había prestado el doce de junio de mil novecientos cuatro, y el trece de febrero siguiente, hayó el caballo en poder de otra persona á quien Chaves lo había vendido; el defensor del reo ha sido don Alfredo Rodríguez, de único apellido, mayor, viudo, agente de negocios judiciales y de este vecindario. La investigación se extracta en los siguientes Resultandos:—1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... Considerando:— 1º..... 2º..... 3º..... Por tanto: y de conformidad con los artículos 74 y 492 inciso 3º del Código Penal, 545, 546, 549, 554, 553, y 573 del de Procedimientos Penales, se declara que es imputable al procesado rebelde Francisco Chaves Alfaro, conocido también por Francisco Chaves Rodríguez, como autor del simple delito de esta fe en perjuicio de Julián Vásquez García, y condénasele á sufrir, con abono del tiempo que llegare á estar preso, diez meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, llevando consigo la suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena. Si esta sentencia no fuere apelada, sométase á consulta con la Sala Segunda de Apelaciones: publíquese el fallo definitivo por edictos en el Boletín Judicial y remítanse copias á los jueces en cuya jurisdicción se presume que esté el reo.—Ad. Acosta—Ante mí, Nautilio Acosta—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 16 de diciembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA

Srio.

Daniel Robles, notificador del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, hace saber:—

A Juan Antonio Arana Gutiérrez y Tito Argüello, nicaragüenses, que en el sumario que se sigue para averiguar si ellos son autores del delito de hurto cometido en perjuicio del Estado, ha recaído la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José á la una y media de la tarde del diecisiete de diciembre de mil novecientos siete.—Previénese á los inculcados Tito Argüello y Juan Antonio Arana Gutiérrez que dentro de cinco días nombren defensor, bajo pena de ley si no lo verifican.—Ignorándose el paradero de ellos notifíqueseles esta prevención por el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

San José, 17 de diciembre de 1907.

D. ROBLES G.,

2 v.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Macedonio Hernández cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á declarar en la sumaria contra José María Rosales Robledo por abigeato en perjuicio de Gonzalo Lizano Guardia.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 13 de diciembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA

Srio.

3 v.

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Antonio Acosta, Rosendo Hernández, Mariano Araya (a) Monito, Eugenio Lazo, Fidadelfo Montero, y Santiago Urbina para que comparezcan en esta oficina á declarar en causa criminal que instruyo para averiguar los varios delitos cometidos en las minas de Tres Amigos durante los días de pago de mediados de noviembre último, los dos primeros como ofendidos y los demás como testigos.

Se les suplica que en caso de residir en alguna jurisdicción lejana, se sirva avisarlo aquí á fin de comisionar á la autoridad judicial de su domicilio para que les reciba su declaración.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 9 de diciembre de 1907.

JACINTO MORA G.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Antonio Pérez Sandoval, nicaragüense, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Alfonso Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 3 de diciembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srío.

Con doce días de término, cito y emplazo al interesado Filiberto Hernández Irola (a) Pelleja, quien es de quince á diez y ocho años de edad, moreno, chato, ojos pardos, imberbe, soltero y de este vecindario, para que dentro de ese término se presente á esta oficina á dar su declaración como tal, en la sumaria que sigo contra él y su hermano Francisco de los mismos apellidos, por hurto en perjuicio de Josefa y Luis Carballo, bajo el apercibimiento de las consecuencias de perjuicio según la ley, si no lo verifica así. Encarezco á las autoridades se sirvan capturarlo y á los particulares me indiquen el lugar donde se oculta por haberse dictado contra él auto de detención en el referido sumario.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 11 de diciembre de 1907.

RICARDO DOBLES

JUAN BOLANOS C., Srío.

3 v. 3

Al reo ausente Rubén Lizano Flores se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las diez de la mañana del veintidós de noviembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Jerónimo Ballester, cuyo segundo apellido se ignora, como de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, y vecino de Conte, jurisdicción de Golfo Dulce, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Golfo Dulce. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera y como defensor del reo, el señor Jesús María Guzmán Mora, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.—Resultando: 1º.....2º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Jerónimo Ballester el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Manuel Bejarano, por lo que se le condena á cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyos segundos apellidos, calidades y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presenten en este despacho á rendir sus declaraciones respectivas, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H., Srío.

A Simeón Arana y Adolfo Martínez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón, se sigue á Gabriel Cabrera, por el delito de depósito de dinamita, se encuentra el proveído que literalmente dice: Juzgado del Crimen, Limón á la una de la tarde del diez de diciembre de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de los testigos Simeón Arana y Adolfo Martínez, cíteseles por cédula que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial á fin de que comparezcan á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso, á dar sus declaraciones en este asunto.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 10 de diciembre de 1907.

FRANCO TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz.,

Srío.

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado José Carrasco cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por el delito de lesiones en perjuicio de Angélica Moraga, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 10 de diciembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA, Srío.

Cito y emplazo á los testigos Antonio Mejía Cambrero, Ponciano Boza Bejarano y Manuel González Solís, para que comparezcan en este Juzgado en la segunda audiencia del treinta y uno de diciembre en curso, á ratificar la declaración que tienen dada en causa contra José María Mora, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Araya Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cítase á los testigos Eloíso Brown y John Grant, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que á las dos de la tarde del catorce del corriente mes se presenten en este despacho á rendir declaración en causa criminal por homicidio.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de diciembre de 1907

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q., Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Rafael Castillo Suárez, vecino que fué del barrio El Hotel de este cantón para que comparezca aquí á declarar en causa que instruyo contra Canuto Mayorga y Gregorio Varela por el delito de lesiones recíprocas.

Alcaldía única del cantón de Cañas, 10 de diciembre de 1907.

JACINTO MORA G.

Con nueve días de término cítese y emplázase á la testigo María Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Félix Abarca Valverde por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Ortega Cerdas.

Alcaldía 2ª de San José, 4 de diciembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE, Srío.

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir su declaración respectiva, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H., Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Marcos Morazán, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio frustrado en perjuicio de Raimundo Cruz.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR, Srío.

A los reos Antonio Alvarado, Rafael Urriola, Juan Chaves, Victoriano Jurado, Brígido Ceballos, Gregorio Centeno, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, conocido con el nombre de León Hiel, Adriano Prado, Justo Miranda, Isaías Cepeda, Gabino Rodríguez, Salvador Noriega, Juan Ledezma, Jacinto Fuentes y Santos Cortez, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindarios se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra ellos por el crimen de robo en cuadrilla y á mano armada, cometido en perjuicio de Hermenegildo Cruz Cedeño, se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas á las tres de la tarde del once de diciembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Antonio Alvarado, Rafael Urriola, Juan Chaves, Victoriano Jurado, Brígido Ceballos, Gregorio Centeno, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, conocido con el nombre de León Hiel, Adriano Prado, Justo Miranda, Isaías Cepeda, Gabino Rodríguez, Salvador Noriega, Juan Ledezma, Jacinto Fuentes y Santos Cortez, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindarios se ignoran, y oriundos de Colombia, por el crimen de robo en cuadrilla y á mano armada cometido en perjuicio de Hermenegildo Cruz Cedeño, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Golfo Dulce. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado y como defensor de los reos el señor Manuel Molino Baldoce, soltero, los dos mayores de edad, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando:..... Considerando:..... Por tanto: y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Antonio Alvarado, Rafael Urriola, Juan Chaves, Victoriano Jurado, Brígido Ceballos, Gregorio Centeno, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, conocido con el nombre de León Hiel, Adriano Prado, Justo Miranda, Isaías Sepeda, Gabino Rodríguez, Salvador Noriega, Juan Ledezma, Jacinto Fuentes y Santos Cortez, el crimen de robo en cuadrilla y á mano armada, cometido en perjuicio de Hermenegildo Cruz Cedeño, por lo que se condena á cada uno de ellos, á sufrir tres años de presidio en San Lucas, á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y á inhabilitación absoluta para cargos ó oficios públicos durante el tiempo de la condena.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar".

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los testigos Alberto Hidalgo Trejos é Inocente Bonilla, cuyo segundo apellido de éste, calidades y vecindario actual de los dos se ignoran, para que á la segunda audiencia del veintiuno de enero entrante, comparezcan á declarar en la causa seguida á Manuel Castillo Osorio, por el delito de robo en perjuicio de Lucas Ruiz.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Mateo, Pastora y Desiderio Marín, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos del barrio de La Pitahaya de esta jurisdicción, para que en el término indicado se presenten en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Antonio Porras, por atentado á la autoridad en perjuicio del Agente de Policía de La Pitahaya; señor Primitivo Vargas.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 17 de diciembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA Srío.

Cítase á la señora Sara M. E. Lean, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, pero que ha sido del de Estrada de esta jurisdicción, para que á las doce del día veintitrés del mes en curso comparezca en este despacho á dar su declaración ad-inquirendum en sumaria en que es ofendida, por el delito de lesiones, y que se sigue contra el menor José Spence.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q., Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Alejandro Pinto (a) el brujo, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por los delitos de raptó y estupro, en perjuicio de la menor Edulia Rueda Gutiérrez. Con el apercibimiento de declararlo rebelde conforme la ley lo ordena, si no obedece. Excito á las autoridades para la captura del mencionado Pinto, y á los particulares para que indiquen el lugar donde se oculta.

Alcaldía de Golfo Dulce, noviembre 29 de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO, Srío.

Con el término de nueve días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo á William Clarke Sewell, mayor de edad, soltero, jornalero y que ha sido de este domicilio, para que se presente en este despacho á la práctica de una diligencia en la sumaria de que es ofendido, por el delito de lesiones que infirió Robert Clarke.

Alcaldía de la comarca de Limón, 11 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q., Srío.

A Vicente Chaves y José Miranda de únicos apellidos, nicaragüenses y cuyas calidades, señales y resi lencia ignora esta autoridad, se les hace saber: que en la causa que se les sigue en este Juzgado por el simple delito de lesiones causadas á José Solera, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Santa Cruz, á las ocho de la mañana del día dos de diciembre de mil novecientos siete.—Resultando: 1° Que la presente sumaria se ha seguido de oficio para averiguar cómo fué lesionado José Solera Villegas como á la una de la mañana del día veintuno de abril de este año frente á los potreros del señor Manuel Paniagua en el camino que de Palmira conduce al Paso del Tempisque.—2° El ofendido Solera declara: que el día del hecho á la hora y en el lugar indicado le salieron al encuentro tres hombres, uno de ellos negro, quien le preguntó por su persona, que al contestarle, uno de los otros le dijo al negro: ¿que esperas? que entonces el negro le tiró con su cutacha, hiriéndolo en la cabeza; que el declarante le echó el caballo encima y cayó al suelo, que se agarró al cuerpo con el negro y éste siguió tirándole con su cutacha; que es posible que los otros también lo hirieran, pues él por atender al negro no se dió cuenta de los demás; que el negro llevaba pantalón azul y camisa blanca; que el otro iba vestido de blanco y que en el tercero no se fijó; que iban de Palmira para el Paso del Tempisque; que no tenía disgusto de enemistad con nadie para que lo ataquen de ese modo.—3° El médico del pueblo reconoció en el herido catorce lesiones, dictaminando; que siete tardarían para sanar cinco días; dos, nueve; dos, doce días y tres, veinte días, dejando una de estas últimas impedimento parcial y otra permanente, todas tratadas científicamente.—4° Los inculcados Vicente Chaves de único apellido y José Miranda niegan el hecho y Asisclo García no pudo ser habido.—5° Fermín Miranda dice: encontrándose en casa de Eloisa Vargas, llegaron á despertarme como á las dos de la mañana dos carreteros de Belén para que fuera á ver á José Solera que estaba macheteado; nos fuimos acompañados con Escolástico Miranda, encontrando en la orilla del río Tempisque á Solera desmayado con muchas heridas recientes; Solera nos manifestó que lo habían herido tres hombres desconocidos que no eran los carreteros, después lo llevamos á mi casa. Escolástico Miranda declara de acuerdo con este testigo y agrega que anduvo la noche antes del hecho paseando en Palmira con José Miranda, Vicente Chaves y otros como hasta un poco antes de las diez que se fué á su casa dejando á Miranda y Chaves en la de Fidelino Miranda; y que cree que el vestido que llevaba Chaves y Miranda esa noche es el mismo que tiene ahora. Carlos Venegas declara que anduvo paseando la noche antes del hecho en Palmira como hasta las ocho con Miranda, Chaves y Asisclo García y Angelino Espinoza y en cuanto al vestido de Miranda y Chaves declara como el anterior.—6° Esteban Vargas dice: como á las once de la noche del veinte de abril último oí una gritaría de voces como que reñían algunos, pero no presencié nada.—7° Manuel Cubillo declara: como á la una de la mañana del día del hecho yendo en unión de Gregorio Carmona y Francisco González del Paso del Tempisque como para la Comunidad, nos encontramos con tres hombres desconocidos que venían de Palmira para el Paso del Tempisque y uno de ellos dijo: "aquí van los romañeros" el que quiera soplarle á alguno..... bien puede" después nos encontramos á Esteban Vargas; yo y Gregorio nos detuvimos á saludarlo; estando parados oímos unos gritos frente á los potreros de Manuel Paniagua, oyendo un ruido como que le daban de cintarazos á alguien retrocedimos como cien varas y encontramos un caballo solo ensillado con rumbo á Palmira, lo cogimos y nos encontramos con José Solera herido y lo montamos siguiendo él para Palmira.—8° Gregorio Carmona declara como el anterior testigo, y agrega: de los tres individuos conocí solamente á Vicente Chaves, quien vestía pantalón azul y camisa blanca, no conocí á los otros ni me fijé en su vestido; cuando llegamos al Paso del Tempisque preguntamos quienes habían pasado por allí como del camino de Palmira contestándonos Justo Acevedo y Salustiano Bonilla que los únicos que habían pasado más recientemente eran Vicente Chaves y José Miranda; el inculcado Chaves que se me presenta es el mismo que vi anoche.—9° Blas Carmona declara: como á las doce de la noche poco antes de la hora del hecho, yendo con mis hermanos Vicente y Faustino Carmona en Boquerones nos encontramos con tres hombres desconocidos, uno de ellos de color negro y que tiene bastante semejanza con el que se me presenta llamado José Miranda, quien venía con camisa blanca y pantalón azul y sombrero de paja blanca, llevando deshojada una cutacha en actitud amenazante; me preguntó para donde iba y á qué hora llegaba y siguiendo su camino topó con la carreta de Faustino en la cual venía Pablo Villarreal á quien le dirigió varias voces que yo no entendí observando después que le tiró de cinchazos con su arma á Faustino y enseñó á Pablo Villarreal, resultando este herido levemente, yo me dirigí con Faustino hacia el lugar, huyendo el atacante con sus otros dos compañeros hacia Palmira ó Paso del Tempisque; seguimos y cuando concluíamos de pasar la carga llegó un desconocido á caballo y al contarle como había un hombre cinchonado á Faustino y herido á Pablo, nos contó que á él también lo habían herido; nos acercamos viéndole las heridas del cuerpo y de la cabeza; nos dijo que se llamaba José Solera y que no conocía á sus heridores; mandé á Vicente á avisar al caserío inmediato pues Solera había caído del caballo y Fermín y Escolástico Miranda vinieron y se llevaron á Solera.—Faustino Carmona declara como el anterior testigo, agregando que la noche del hecho al acercarse el individuo á su carreta con la cutacha deshojada en la mano le dijo: "yo soy José Miranda", descargándole tres cinchazos; que volviéndose dicho Miranda hacia Pablo Villarreal le descargó otros tres cinchazos hasta tirarlo al suelo.—Vicente Carmona declara como el testigo Blas Carmona y dice: que el individuo que se le presenta y se llama José Miranda se parece mucho al que los atacó quien iba vestido de camisa blanca, pantalón azul y sombrero blanco de palma.—10 Salustiano Bonilla refiere que la noche del hecho estando con Justo Acevedo y José Solera y otras personas comprando carne, Solera se adelantó á caballo, camino de Palmira; que ellos se entretuvieron y vieron venir del camino de Palmira, que era el que había tomado antes Solera á José Miranda y Vicente Chaves; que de ellos y á poca distancia venía Gregorio Carmona preguntando por los que acababan de pasar, diciéndoles quienes eran. Justo Acevedo Bonilla y Salvador Meza, así como Mercedes Espinoza declaran como el anterior testigo.—11 Encarnación Vargas declara: el día del hecho como á las doce de la noche ví un grupo de personas que camtaban frente á la casa de Fide-

lina Miranda, dicho grupo me siguió y al entrar yo en mi casa noté que pasaban dos ó tres carretas con sus carreteros; en este momento oí del grupo que quedaba atrás un fuerte grito y observé que de tres individuos que estaban como apostados en el camino, dos se lanzaron sobre los carreteros oyéndose gran buya como de cinchazos; después apareció Esteban Vargas, quien iba para el Paso del Tempisque.—12 Francisco González dice: como á las doce de la noche del día del hecho en el Paso del Tempisque estuvo comprando carne en compañía de José Solera, Salvador Meza y Mercedes Espinoza, habiéndose marchado á caballo José Solera; los demás marchábamos para nuestras casas, cuando frente á los potreros de Manuel Paniagua, nos encontramos con tres individuos desconocidos, diciendo uno de ellos: "aquí van los romeros; si alguno quiere soplarlos bien puede", nosotros seguimos nuestro camino, topando como á cincuenta varas á Esteban Vargas, con quienes nos paramos á conversar; cuando estábamos en esto oímos que estaban, como macheteando á alguien pues se oían los golpes y lamentos del que sufría; mis compañeros se devolvieron y yo continué para mi casa.—13 El testigo Pablo Villarreal declara como Blas Carmona, pero no conoció á ninguno de los individuos del grupo donde estaba quien lo atacó ni á éste; y agrega que José Solera dijo: que creía que sus heridores eran unos señores Calderas que viven en la Comunidad.—14 Que el médico del pueblo reconoció á Pablo Villarreal encontrándole una herida que tardaría para sanar unos seis días y unos ligeros arañazos y esquimosos, sin ninguna importancia.—15 Que en cuanto á la lesión de Pablo Villarreal se testimonió lo conducente enviándose al señor Jefe Político del cantón de Carrillo, para su juzgamiento por ser de su competencia.—16 Que habiéndosele fugado al policial Laureano Ortega los inculcados Vicente Chaves y José Miranda al ser conducidos de Filadelfia á la cárcel de esta villa se ordenó levantar la información correspondiente, declarando el señor Laureano Ortega así: como á las seis de la mañana del veintisiete de abril último, me fueron entregados en Filadelfia los inculcados Chaves y Miranda para conducirlos á Santa Cruz, asegurados con un par de esposas cuya llave llevaba yo en el bolsillo; al llegar al caserío de Limón como á las diez de la mañana me suplicaron encarecidamente ofreciéndome su palabra de honor que les soltara las esposas para almorzar, yo accedí, confiado en lo dicho y luego que concluyeron me llamaron para que los colocara nuevamente las esposas, me acerqué y Miranda me hizo además de que se las colocara primero á Chaves; estando en esto disimuladamente Miranda pasó por detrás de mí apoderándose del rifle que tenía recostado en el caballo y llamó á Chaves y separados ambos de mí se negaron á obedecerme manifestándome que si los seguía, me mataban; Miranda tomó el rifle y Chaves la vaqueta; me volví hacia atrás y encontré tres hombres á quienes les pedí auxilio para perseguir á Chaves y á Miranda, pero cuando llegamos al lugar de donde había partido no los alcanzamos á ver.—José Ortega dice: que entregó los reos en Filadelfia á Laureano Ortega que cree que éste haya obrado á soltar á los inculcados por pura sencillez; que los antecedentes de conducta de Ortega, siempre han sido buenos y que tiene buena reputación en el vecindario.—17 Que el testigo Jerónimo Espinoza único que Laureano Ortega conoció de los que le auxiliaron al fugarse los inculcados, no pudo ser habido á pesar de haber sido citado legalmente, motivo por el cual no se sabe quienes fueron los otros dos.—18 Que se dictó auto motivado de prisión contra José Miranda y Vicente Chaves y se sobreseyó provisionalmente en favor de Asisclo García.—19 Se declaró cerrado el sumario, se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal, fueron declarados rebeldes los reos y se elevó la causa á plenario y Considerando: I—Que con los datos que arroja el sumario debe tenerse como comprobado el simple delito de lesiones; que los indicios existentes demuestran que sus autores únicos y responsables son José Miranda y Vicente Chaves sin que aparezcan comprobadas atenuantes ni agravantes para los reos.—II Que el caso delictuoso se encuentra comprendido y castigado en el artículo 419, Apartado 2° del Código Penal. Por tanto: de acuerdo con lo expuesto leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales enjuiciase á José Miranda y Vicente Chaves ambos de único apellido, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de José Solera Villegas; trascribese este auto íntegro al Superior en grado veinticuatro horas después de notificado á las partes. Habiéndose mantenido rebeldes los reos sin ser habidos, de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, llámeseles por medio de edictos para que dentro del término de doce días comparezcan, apreciándose su omisión como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de excarcelación y siguiéndose la causa aunque no intervenga. Todos los particulares están en la obligación de indicar el lugar donde se encuentren los procesados bajo el apercibimiento de tenerse como encubridores del delito y juzgarseles como á tales y las autoridades, de practicar ú ordenar su captura y remisión á la cárcel de esta villa.—Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de Santa Cruz, 5 de diciembre de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

Cito y emplazo al reo ausente Florindo Cedeño y Cedeño, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Agua Caliente, barrio de San Francisco de esta ciudad, á quien se juzga por el delito de robo en daño de Manuel Loria Miranda, para que dentro de nueve días, después de publicado este edicto, se presente en este despacho, bajo la pena de declararlo rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley, si no lo verifica. Se publica este edicto por ignorarse el actual paradero del mencionado reo.

Alcaldía segunda del cantón central, Cartago, 18 de diciembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v.

Al reo Florencio Jiménez Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe de la ciudad de San José, le hago saber: que en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de don Jaime Carranza Aguilar, han recaído los autos que literalmente dicen: Juzgado del Crimen Cartago, á las doce del día diez de octubre de mil novecientos siete. Resultando: Que se le ha prevenido al reo que dentro de ocho días se presente á este despacho para cumplir la pena que le fué impuesta y no lo ha hecho. Considerando: que debe, en consecuencia, librarse orden de captura contra él. Por tanto, expídase orden de captura contra el inculcado Florencio Jiménez Herrera, y llámesele por edictos en la forma que expresan los artículos 553 y 554 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Fernández Bolandi—Nabor Campos M.,—Srio. Juzgado del Crimen, Cartago á las diez de la mañana del trece de diciembre de mil novecientos siete. Ampliase el auto anterior así: previénese al reo que si no comparece ante esta autoridad dentro de cinco días se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que alude el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Fernández Bolandi—Nabor Campos M.,—Srio.

Juzgado del Crimen, provincia de Cartago, 13 de diciembre de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,

Srio

Cito y emplazo al inculcado Gregorio Araya, mayor de edad, viudo, nació en San Isidro de la provincia de San José, pero cuya residencia actual se ignora, para que dentro de nueve días á más tardar, comparezca á esta Alcaldía á dar una declaración en causa que se le sigue por injurias en perjuicio de la señorita Elvira Mata.

Alcaldía única Turrialba, á las diez de la mañana del día trece de diciembre de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,

Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al inculcado Moisés Ramírez Vargas, para que se presente á dar su declaración en la sumaria seguida por hallazgo contra Ernesto Argüello Esquivel y por robo contra Ramírez Vargas, en perjuicio de Santiago Zamora García.

Dicho señor Ramírez Vargas es mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, por el lado de San Felipe; de cuerpo regular, cara redonda, nariz un poco achatada, de color trigueño, ojos negros pequeños, de poca barba y bigote pequeño; y se le cita bajo los apercibimientos de consecuencias de perjuicios según la ley, si no comparece.

Encarezco á las autoridades la captura y envío del citado Ramírez Vargas, por haberse dictado contra él, en la sumaria dicha, auto de arresto provisional; y los particulares me indiquen el lugar donde se oculta.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 16 de diciembre de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al inculcado José Guido, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, para que se presente en este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza, bajo los apercibimientos de consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo Francisco Montes Jiménez se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de falso testimonio en materia criminal, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á la una de la tarde del cinco de diciembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Francisco Montes Jiménez, como de treinta años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de esta ciudad, por el delito de falso testimonio en materia criminal, en perjuicio de la Vindicta Pública. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, escribiente, y como defensor del reo, el señor Antonio Segura Cascante, agente de negocios judiciales, los dos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1°.....

2°..... Considerando. 1°..... 2°..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 106, 545, 546, y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Francisco Montes Jiménez el delito de falso testimonio en materia criminal, por lo que se le condena á sufrir tres años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y á inhabilitación absoluta para cargos ú oficios públicos, durante el tiempo de la condena.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

De acuerdo con el artículo 555 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar á la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 10 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

TIPOGRAFÍA NACIONAL